



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2

FRE 9869/2023/3

Resistencia, 10 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente **Expte. N° FRE 9869/2023/3, caratulados: “LÓPEZ, VANESA NOEMI s/INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA”;**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 26 de junio de 2025, esta Magistratura otorgó la detención domiciliaria a VANESA NOEMÍ LÓPEZ DNI N° 34.559.325, cuyos demás datos de identidad obran en autos, a llevarse a cabo en el domicilio sito en Av. McLean N° 2519, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, bajo las siguientes reglas de conducta: a) Fijar residencia y someterse a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) de Resistencia. b) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. c) Evitar las relaciones con personas que pudieran incidir en la reiteración de conductas como la aquí juzgada u otras. d) Autorizar a la nombrada a abandonar su domicilio, únicamente por motivos vinculados a su salud o de sus hijas menores de edad, como también, ante los casos de urgencia que se susciten, lo que deberá justificar y notificar debidamente, con posterioridad, a este Tribunal, mediante su defensa técnica, todo ello, bajo apercibimiento de revocarse la domiciliaria otorgada.

Que, en fecha por notificación que en fecha 7 de agosto de 2025, por Nota N° 146-J-/2025, Policía de la Provincia Del Chaco Dirección General Consumos Problemáticos División Inteligencia Drogas informó que la División Operaciones Metropolitana dependiente de la Dirección General de Consumos Problemáticos llevó a cabo un procedimiento en el barrio “Italo” de esta ciudad, el que resultó con la aprehensión de VANESA NOEMI LÓPEZ, de 36



años de edad, DNI N° 34.559.325, domiciliada en Puerto Vilelas calle S/N y procedió al secuestro de DOS (2) envoltorios de polietileno tipo "Bochines" que contenían sustancia blanquecina compactada con un peso total de DOSCIENTOS DOS gramos (gr. 202).

Como así también, detalló que, la cual sometida a prueba de campo con reactivo químico apropiado arrojó como resultado positivo orientado a COCAÍNA, asimismo, la fuerza informó que por el hecho intervino la Fiscalía de Investigación Antidrogas N° 1 a cargo de la Dra. Lovey Pessano y adjuntó copia de Preventivo N° 29 C.P/2025.

En función de ello, se solicitó a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal -DCAEP- lleve cabo la supervisión del régimen de prisión domiciliaria concedido a LÓPEZ, y que, además de la supervisión sobre el domicilio y el grupo familiar que habita en el mismo, realice el control de las pautas de conducta que se le impusieran a la imputada de conformidad a los incisos "a", "b" y "j" del art. 210 del CPPF, prohibición de consumo de alcohol, estupefacientes.

En consecuencia, la DCAEP en fechas 25 de agosto, remitió un informe vía DEO N° 19731615 en el que detalló que: *"...en el marco de la diligencia practicada en el domicilio consignado en autos, sito en Avenida McLean N.º 2519 de la ciudad de Resistencia, se procedió a la verificación correspondiente. Al arribar al lugar y consultar por la numeración, una vecina señaló con la mano la vivienda en cuestión, advirtiéndole que posiblemente no se hallaría a la causante en el domicilio, ya que, según su versión, habría vendido la propiedad. Posteriormente, al identificar el inmueble que coincide con los datos obrantes en el expediente, atendió a esta parte un individuo de sexo masculino, de aproximadamente treinta años de edad, quien*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2

FRE 9869/2023/3

manifestó que la persona buscada ya no reside allí. Indicó que el inmueble fue adquirido por su pareja (compradora de la causante) y que actualmente habitan en el mismo, junto con un menor de edad siendo los nuevos propietarios según su relato. El entrevistado, visiblemente asustado, rehusó proporcionar sus datos personales o de contacto, alegando temor a represalias. Explicó que la Sra. López le habría solicitado que, en caso de consultas, respondiera afirmativamente que ella aún residía allí, lo que incrementaba su preocupación...”.

En función de la gravedad de lo informado, se requirió a la DCAEP que recabe información respecto de: 1.- Quienes residen en el domicilio de VANESA NOEMÍ LÓPEZ DNI N° 34.559.325 (datos completos y grado de parentesco revisten); 2.- Quienes quedan al cuidado de los menores cuando la misma se ausenta del hogar; 3.- Datos completos de los menores a cargo de la detenida; 4.- Si pudieron dar con ella a fin de que la misma exprese la razón de su ausencia y si lograron notificarla de las pautas de conducta fehacientemente.

Como, asimismo, se solicitó a la Dirección de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco realice seguimiento e informe, como así también la adopción de medidas que entiendan necesarias y pertinentes para la tutela de los derechos de los menores, en todo lo atinente al área de la salud, educación y asistencia integral de los niños a cargo de la procesada y detenida VANESA NOEMÍ LÓPEZ.

En consecuencia, el 8 de septiembre del corriente año, la DCAEP remitió informe en el que detalla: “...aproximadamente a las 14:30 horas, nos constituimos en el domicilio señalado (27°29’55.5” S



– 58°57'36" W). Al arribar, se efectuaron reiterados llamados en la puerta de acceso, sin obtener respuesta alguna. No obstante, desde el interior de la vivienda se percibieron claramente voces y ruidos propios de ocupación, circunstancia que permite afirmar que había personas en el lugar que se negaron a atender la visita de control. En consecuencia, no fue posible realizar la entrevista ni verificar el cumplimiento de las medidas impuestas, resultando la diligencia infructuosa debido a la falta de colaboración de los residentes...”.

II.- En consecuencia, en función de todo lo detallado, ante la gravedad de la situación, no solo por una posible violación a la modalidad en que VANESA NOEMÍ LÓPEZ cumple detención sino además, particularmente en lo que atañe a la protección de ellos menores a cargo de la misma, entre los que se encuentra una menor de doce (12) meses -J.J.I.L.-, por lo que en función del deber de protección integral de los niños y bienestar de los mismos es que entiendo necesario **EXPEDIR MANDAMIENTO DE CONSTATACIÓN.**

El libramiento de dicho recaudo es a los fines de que, personal de Policía del Chaco se constituya en el Inmueble situado en calle Democracia N° 1322 aproximadamente de la localidad de Puerto Vilelas (27°29'55.5" S 58°57'36" W), donde cumpliría detención domiciliaria la imputada de mención con sus hijos menores, ingrese y verifique la ocupación del mismo, registrar su estado o características y constatar quienes además ocupan o residen en el mismo, y que relación guardarían.-

Asimismo la prevención deberá constancia de hechos, circunstancias o cosas que han percibido y en caso de advertir la presencia de algún delito en orden a la Ley N° 23.737 o de otra naturaleza, actúen acorde lo normado por el art. 184 y cctes. del CPPN, secuestrando los elementos constitutivos de los mismos con





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2

FRE 9869/2023/3

facultades de requisa sobre personas y rodados, como asimismo incautación de equipos de telefonía o informáticos que guarden relación con los mismos, debiendo dar intervención a las autoridades judiciales competentes.

Asimismo, en caso de negativa por parte los residentes del inmueble en cuestión, a autorizar el ingreso por parte del personal policial procedan a ALLANAR el domicilio situado en calle Democracia N° 1322 aproximadamente de la localidad de Puerto Vilelas (27°29'55.5" S 58°57'36" W), a fin de dar cumplimiento con lo aquí ordenado.-

Todo ello con HABILITACIÓN DE HORAS INHÁBILES, solicitadas sobre el domicilio consignado, toda vez que demorar el allanamiento solicitado, podría importar la pérdida de elementos y la mayor peligrosidad para los menores que guarden estrecha relación con la presente investigación.

III.- Cabe recordar que el art. 224 del CPPN, en su primer párrafo, establece: *“Si hubiere motivo para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculadas a la investigación del delito, o que allí puede efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el juez ordenará por auto fundado el registro de ese lugar”*.

Si bien tengo presente que la medida solicitada es altamente intrusiva al derecho de propiedad privada (art. 17 de la CN), no obstante ello, considero que se justifica su otorgamiento, dado la gravedad de los hechos investigados y la relevancia de los acontecimientos descriptos en los párrafos que anteceden.

Asimismo, se autoriza la concurrencia de especialistas en la apertura de cerraduras, tanto de viviendas como de cajas de seguridad y de vehículos automotores y/o la intervención de personal



autorizado en cualquier profesión, arte u oficio, en caso de ser necesario, para asegurar el éxito del procedimiento.

En igual sentido se dispone la participación de personal de la División Canes con sus respectivos canes detectores de estupefacientes en caso de ser necesario, para asegurar el éxito del procedimiento.

IV.- Se requiere, asimismo, la colaboración y presencia de personal designado al efecto de la Dirección de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco a los fines de proceder, si es necesario con el protocolo de resguardo y control de los menores residentes en el domicilio.

Ello en el marco de la intervención oportunamente dada a dicha dirección en fecha en los autos principales en fecha 8 de agosto de 2025.

Por ello es que,

RESUELVO:

I.- ORDENAR al SR. JEFE DEL DEPARTAMENTO ANTINARCÓTICOS METROPOLITANA, Comisario Principal de Policía Darío Luis Caballero, y/o personal que este designe en su reemplazo, junto o indistintamente con la colaboración del personal que la Sra. Directora de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, procedan a constituirse en el Inmueble situado en calle Democracia N° 1322 aproximadamente de la localidad de Puerto Vilelas (27°29'55.5" S 58°57'36" W), donde cumpliría detención domiciliaria la imputada VANESA NOEMÍ LÓPEZ y viviría con sus hijos menores e ingresen y verifiquen la ocupación del mismo, registrar su





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2

FRE 9869/2023/3

estado o características y constatar quienes además ocupan o residen en el mismo, y que relación guardarían, dejar constancia de hechos, circunstancias o cosas que han percibido y en caso de advertir la presencia de algún delito en orden a la Ley N° 23.737 o de otra naturaleza actúen acorde lo normado por el art. 184 y cctss. del CPPN, secuestrando los elementos constitutivos de los mismos, con facultades de requisa sobre personas y rodados, como asimismo incautación de equipos de telefonía o informáticos que guarden relación con los mismos debiendo dar intervención a las autoridades judiciales competentes.

II.- En caso de negativa por parte los residentes del inmueble en cuestión, a autorizar el ingreso por parte del personal policial **procedan a ALLANAR el domicilio** sito en calle Democracia N° 1322 aproximadamente de la localidad de Puerto Vilelas (27°29'55.5" S 58°57'36" W), a fin de dar cumplimiento con lo aquí ordenado.

III.- FIJAR la realización simultánea de los procedimientos para el día MIÉRCOLES 10 de septiembre del año en curso a partir de las 15:00 horas en adelante, teniendo presentes las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulo II del Código Procesal Penal de la Nación, y en su caso lo prescripto por los arts. 224, 225, 228, 230 y 231 del CPPN y el pertinente diligenciamiento acorde a los arts. 138 ,139.

IV.- SE AUTORIZA la concurrencia de especialistas en la apertura de cerraduras, tanto de viviendas como de cajas de seguridad y de vehículos automotores y/o la intervención de personal autorizado en cualquier profesión, arte u oficio, en caso de ser necesario, para asegurar el éxito del procedimiento. Se autoriza



también, la participación de personal de la División Canes con sus respectivos canes detectores de estupefacientes en caso de ser necesario, para asegurar el éxito del procedimiento.

V.- REQUERIR LA COLABORACIÓN y presencia de personal designado al efecto de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a los fines de proceder, si es necesario con el protocolo de resguardo y control de los menores residentes en el domicilio.

VI.- HABILITAR DE HORAS INHÁBILES, toda vez que demorar el allanamiento solicitado, podría importar la pérdida de elementos y la mayor peligrosidad para los menores que guarden estrecha relación con la presente investigación.

VII.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

